Segundo.–Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 11 de julio de 1988.–P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

19313 *ORDEN de 11 de julio de 1988 por la que se atribuyen los beneficios fiscales que le fueron concedidos a la Empresa «Gumuzio e Hijos, Sociedad Anónima» (expediente NV/25), a favor de «Mecazur, Sociedad Anónima».*

Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 8 de febrero de 1988 («Boletín Oficial del Estado del 27), por la que se atribuyen los beneficios fiscales que le fueron concedidos a la Empresa «Gumuzio e Hijos, Sociedad Anónima» (expediente NV/25), al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 531/1985, de 17 de abril y Orden de ese Departamento de 15 de octubre de 1986, que declaró a dicha Empresa comprendida en la zona de urgente reindustrialización del Nervión, a favor de «Mecazur, Sociedad Anónima»,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.–Que los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Gumuzio e Hijos, Sociedad Anónima» (expediente NV/25), por Orden de este Departamento de 5 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1987), para la ampliación y traslado a Zamudio de una industria de fabricación de máquinas y herramientas, sean atribuidos a la Empresa «Mecazur, Sociedad Anónima», permaneciendo invariables las condiciones por las que se concedieron dichos beneficios y quedando sujeta la Empresa antes mencionada para el disfrute de éstos al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el anterior beneficiario.

Segundo.–Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 11 de julio de 1988.–P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

19314 *ORDEN de 11 de julio de 1988 por la que se conceden a la Empresa «Menarguens-Fruits, Sociedad Cooperativa Limitada» (expediente L-247/86), APA-107, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente*

Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 7 de junio de 1988, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Empresa «Menarguens-Fruits, Sociedad Cooperativa Limitada» (expediente L-247/86), APA-107, NIF: F-25.027.061, para la ampliación de una central hortofrutícola en Menarguens (Lérida);

Resultando que, en el momento de proponer la concesión de beneficios fiscales España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios solicitados y que por otra parte la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado a partir de la misma fecha, 1 de enero de 1986, el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores;

[illegible] de 2 de diciembre sobre [illegible]
[illegible] de 8 de agosto [illegible]
[illegible] Decreto 25[illegible]
[illegible] de 11 [illegible]
Real Decreto 932/1[illegible] de [illegible]
[illegible] del 15); Orden de 19 de marzo de 1986 [illegible]
Orden [illegible] 21 [illegible] demás disposiciones reglamentarias [illegible]
[illegible] de acuerdo con las disposiciones transitorias [illegible]
[illegible] de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, sobre [illegible] Los grandes [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] durante un año a contar desde la entrada en vigor de dicha Ley, y que habiéndose prorrogado la calificación de los mismos por el Real Decreto 2476/1985, de 27 de diciembre, hasta la entrada en vigor de la Ley de Incentivos Regionales para la corrección de los desequilibrios económicos interterritoriales, y que el expediente a que se refiere esta Orden se ha iniciado dentro de dicho período de vigencia solicitado en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación el día 20 de marzo de 1986,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.° de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.° del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.–Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Menarguens-Fruits, Sociedad Cooperativa Limitada» (expediente L-247/86), APA-107, los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial, durante el período de instalación.
B) Reducción del 95 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de las plantas industriales que queden comprendidas en las zonas.

Segundo.–Los beneficios fiscales anteriormente relacionados se conceden por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Si las instalaciones o ampliaciones de plantas industriales se hubiesen iniciado con anterioridad a dicha publicación, el plazo de cinco años se contará a partir de su iniciación, pero nunca antes del 20 de marzo de 1986, fecha de solicitud de los beneficios.

Tercero.–El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Cuarto.–Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 11 de julio de 1988.–P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

19315 *RESOLUCION de 11 de julio de 1988, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a las Empresas que se citan, encuadradas en el sector textil.*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.°, entre otros, el de modernización o reconversión de la industria textil.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anexo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector textil, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industrias Químicas, de la Construcción, Textiles y Farmacéuticas del Ministerio de Industria y Energía ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado una vez [illegible] respectivos proyectos de modernización presentados por las [illegible] empresas.

[illegible] Dirección General de [illegible]
[illegible]
[illegible] de marzo de [illegible] siguiente:

Primero.–Las importaciones de bienes de capital que [illegible] las Empresas que figuran en el anexo [illegible] Resolución en [illegible] de sus respectivos proyectos de modernización aprobados [illegible] Dirección General de Industrias Químicas, de la Construcción, [illegible] especial del Ministerio de Industria y Energía [illegible] [illegible] Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, [illegible]